

SERIE 3.^a

NÚM. 15

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES EN EL ECUADOR.



CONTENIDO.

Lecciones de Literatura, (por el Sr. Dr. D. Carlos R. Tolac).—*Continuación del paralelo entre el Código Civil y la Legislación anterior*, (por el Sr. Dr. Carlos Casares).—*Bibliografía Científica*, (por el Sr. D. Manuel María Pólit).—*Actas del Consejo General de Instrucción Pública*.—*Boletín Universitario*.

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1889.

DIRECTOR DE LA IMPRENTA, NICANOR J. ARBOLED

ini-
atvunque

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE III. >

Quito, febrero 20 de 1889.

< NUMERO 15.

LECCIONES DE LITERATURA TOMADAS SINGULARMENTE DEL P. BROECKAERT. POR C. R. TOBAR.

(Traducción y refusión).

(Continuación).

“Es digna de reparo”, dice Cuervo en su admirable *Diccionario de construcción y régimen*, “la circunstancia de que un término metafórico puede servir de base á una nueva metáfora. Así, al llamar *potro* al instrumento de tortura, hay una metáfora de primer grado; y cuando empleamos el mismo término para significar algo que atormenta, ya la metáfora es de segundo grado. Igual filiación notamos en *Ahogar á un hombre* (sentido propio), *Las malezas ahogan el trigo* (primera metáfora), *Los cuidados del siglo ahogan la inspiración divina* (segunda)”.

§ 2º ALEGORÍA.

1º La regla cuarta es, en especial, aplicable á la *Allegoría*, que no es sino una metáfora continuada, ó un discurso que, encubierto por sentido propio, presenta sentido extraño pero análogo: *aliud verbis, aliud sensu ostendit*, como lo dice la propia etimología, $\alpha\lambda\lambda\alpha$, otro y $\alpha\gamma\omicron\rho\alpha$, discurso.

Cuando Cicerón escribe á Curión: *ubicumque es, in eadem es navi*, designa con una sola palabra metafórica la república romana; en su discurso *in pisonem*, expone alegóricamente cómo ha gobernado la *nave* de la república:

*Neque tam fui timidus, ut qui in maximis turbini-
bus ac fluctibus reipublice navem gubernassem, salvamque*

*in portu collocassem frontis tuæ nubeculam, aut collegæ
contaminatum spiritum pertimescerem.*

Bello, después de comparar la adolescencia á la auro-
ra, dice que, á la vejez,

*“Es una sombra pálida la vida,
“Una tarde fugaz, descolorida,
“Do del pasado entre la niebla oscura,
“Lo que esperanza fue, placer, ventura,
“Todo ya se deslustra y desencanta
“Y en lívidos espectros se levanta.*

2º La alegoría puede extenderse á obras enteras y es de gran provecho para presentar, con delicado disimulo, verdades austeras; tales son: la oda de Horacio *ad navem*, el capítulo V de “La Profecía de Isaías” que amenaza al pueblo por sus ingraticudes, pecados y disoluciones, después de haber representado los beneficios del Señor Dios bajo la figura de una viña en un collado muy fértil. La mayor parte de las fábulas no son sino alegorías.

Es menester, no sólo que la alegoría no degeneren en enigma, más aun que el sentido figurado se descubra distintamente tras el sentido propio, y que todas las circunstancias é imágenes concuerden con exactitud á la cosa expresada y se apliquen convenientemente á aquello que se ha querido dar á entender.

§ 3º SINÉCDOQUE.

La sinécdoque, (concepción, comprehensión, *σίν, ἐχ, δέχομαι*, *con, tomar, recibir, coger*) se funda en la *conexión íntima* que existe entre dos ideas, de las cuales la una encierra á la otra, y en virtud de lo que, la una sustituye á la otra. Extiende, pues, ó restringe la significación de los vocablos, da un sentido particular á una expresión general, ó un sentido general á una expresión particular. De aquí las distintas maneras de emplearlo, que vamos á indicar brevemente.

1º Se atribuye un sentido general á una expresión particular, cuando se expresa la parte por el todo, el singular por el plural, la especie por el género, el nombre propio por el nombre común. Tales son las siguientes expresiones: *una flota de cien velas, el BELGA triunfante, ganarse el PAN con el trabajo, ser el MECENAS de nuestros*

tiempos, en que, *velas* se ha tomado por *barcos*, *belga* por *belgas*, *pan* por *alimento* y *Mecenas* por *protector*.

2º Se atribuye un sentido particular á una expresión general, cuando se expresa el todo por la parte, el plural por el singular, el género por la especie, el nombre común por el nombre propio por *antonomasia* (*απτ, ὄνομα*, por, en vez de, nombre), y, en fin, la materia de que es hecha una cosa por la cosa misma. Tales son estas expresiones: *el HOMBRE formado de barro*, *la patria de los BOLÍVARES y de los SUCRES*, *la ignorancia de los MORTALES*, *el ORADOR romano*, *el BRONCE que vomita la muerte*.

Observación. Las sinédoques de la segunda clase y, en especial, las que emplean el nombre de la materia de que es hecha una cosa por la misma cosa, son ocasionadas á la oscuridad. Se las aclara, ya por una circunstancia cualquiera hábilmente aprovechada, ya por una palabra que designe más directamente el objeto, como en los siguientes ejemplos:

Hic gemma BIBIT . . .
Cedet et ipse mari vector, nec NAUTICA pinus
Mutabit merces: omnis feret omnia tellus.

(Virg. Egl. 4).

Esta observación es, asimismo, aplicable al tropo siguiente:

ÁREA HISTÓRICA
§ 4º METONIMIA.

La metonimia (*μετά, ὄνομα*, cambio, nombre) es una *sustitución de nombre, basada en la relación exterior de los objetos*, mientras que la sinédoque está fundada en la conexión íntima de las ideas. Allí, el sentido propio encierra el sentido figurado, aquí no hace sino recordarlo, lo cual origina bellezas más atrevidas y más poéticas.

La metonimia expresa la causa por el efecto, el efecto por la causa, el continente por el contenido, el signo por la cosa significada, la divinidad protectriz por el objeto de su protección, el autor por la obra, el padre de familia por la familia, el lugar donde se hizo la cosa por la cosa misma, el nombre abstracto por el concreto. Tales son estas expresiones: *vivir de su trabajo*, *beber la muerte*, *toda la tierra le adoró*, *el león belga se unió al águila germánica*, *cultivar las musas*, *estudiar á Cicerón*, *todo Israel pereció*, *el estudio del lico y del pórtico*, *dichosa la*

infancia que el Señor instruye, etc.; y por epítetos: *las lanzas homicidas, etc.*

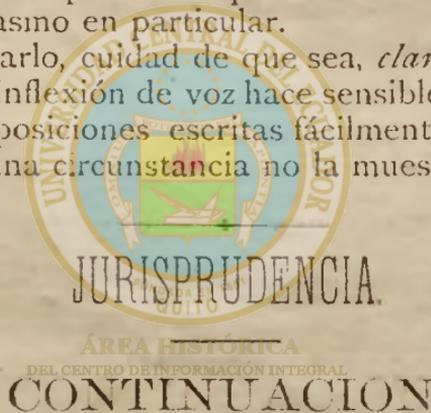
La sinécloque, puede decirse, por fin, está fundada en la relación de coexistencia; la metonimia, en la relación de sucesión.

§ 5º IRONÍA.

La ironía (*ειρωνεία*, burla) encierra *un sentido opuesto* al sentido propio y literal que expresan las palabras, y, según la definición que acabamos de dar, es un verdadero tropo: hay realmente traslación de significado, traslación fundada en la oposición de las ideas.

La ironía es ó dulce y chancera, ó dura y amarga, caso en el cual se la llama también *sarcasmo* (*σαρκαζω*, *σαρξ*, *σαρξος*, carne, desgarrar las carnes). Es menester grande prudencia para el empleo de este tropo en general y del sarcasmo en particular.

Al emplearlo, cuidad de que sea, *claro*. En los discursos, cierta inflexión de voz hace sensible la ironía; pero en las composiciones escritas fácilmente pasará desapercibida si alguna circunstancia no la muestra al lector.



DEL PARALELO ENTRE EL CODIGO CIVIL Y LA LEGISLACION ANTERIOR,

EN CUANTO Á LOS DERECHOS DE LOS HIJOS RESPECTO DE SUS PADRES (NÚMERO 8º SERIE 2ª PÁGINA 418).

Por el Doctor Carlos Casares, Profesor de Derecho Civil, Romano, Español y Ecuatoriano.

§ 1º

REGLAS ESPECIALES PARA EL CASO DE DIVORCIO.

El hijo que nace después de espirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él y

tiene por padre al marido, quien puede, con solo, no reconocer al hijo como suyo, probando su absoluta imposibilidad física durante todo el tiempo en que puede presumirse la concepción. Esta es la regla general, pero, en el caso de divorcio, tiene que ser modificada; pues varían las condiciones y circunstancias en que se funda.

El divorcio no disuelve el matrimonio; pero separa á los cónyuges. “Sea cualquiera la causa porque se pide el divorcio, dice Goyena, la cohabitación en tales circunstancias sería un peligro y escándalo permanentes”. Desaparece, por tanto, la presunción del acceso carnal entre los cónyuges, es decir, la presunción de la paternidad del marido. Sin embargo, como no hay absoluta imposibilidad física para la cohabitación, puede el marido ser el padre del hijo que su mujer ha concebido durante el divorcio. En tal virtud, el art. 185 del Código Civil declara que: “El concebido durante el divorcio de los cónyuges, no tiene derecho para que el marido le reconozca por hijo suyo, á menos de probarse que el marido, por actos positivos, lo reconoció como suyo, ó que durante el divorcio intervino reconciliación privada entre los cónyuges”. Este artículo se refiere al hijo *concebido durante el divorcio*; y como la concepción no puede preceder al nacimiento más de trescientos días cabales, parece que se trata del hijo nacido después de trescientos días de haberse pronunciado la sentencia al divorcio; pero entonces se ofrece una grave dificultad, respecto del hijo que haya nacido durante el juicio y después de los trescientos días de la separación de los cónyuges, separación que se puede ordenar por el juez desde que principie la causa. Si estando ya divorciados, se admite contra el marido la prueba del reconocimiento por actos positivos ó porque intervino reconciliación privada; *á fortiori*, debe admitirse en el caso de que la concepción haya tenido lugar durante la separación provisional.

El Sr. Chacón dice que el antiguo derecho español no derogó, en caso de divorcio, la regla *pater is est quem nuptie demonstrant*: no parece muy exacta esta aseveración, y para apreciarla debidamente, recordemos algunas de las leyes de Partida. La 4^a, tit. 23, part. 4^a establece que *debe ser tenuta tal criatura por legítima, del padre é de la madre, que eran casados, é BIVIEN EN UNO Á LA SAZON QUE LA CONCIBIÓ*; por consiguiente, es claro que no sólo se refería á los períodos de seis y diez meses de la gestación, sino que exigía además, como condición, que los cónyuges *viviesen en uno*, esto es, que no se hallasen divorciados al tiempo de la concepción. La ley 2^a, tit. 9^o, part. 4^a dice: . . . “*E aun tovo por bien santa eglezia, que si alguno fuesse partido de su muger por razón de adulterio, de manera que NON OVIESSEN Á BEVIR EN UNO, que si despues desto LA QUIESSESSE PERDONAR EL MARI DO, QUE LO PUEDE FACER. É QUE BIVAN EN UNO, É SE AYUNTEM CARNALMENTE TAMBIEN COMO SI NON FUESSEN DEPARTIDOS*”.

Según esto, divorciados los cónyuges por el adulterio de la mujer; si se reconciliaban por el perdón del marido, volvían á *bevir en uno*, y podían ayuntarse carnalmente, como si no estuviesen divorciados. Esta ley permite la reconciliación privada entre los divorciados y que puedan cohabitar, permiso que debía surtir efectos jurídicos, en beneficio de los hijos que se procreasen.

Tenemos, pues, que las leyes de Partida tomaban en consideración el estado de divorcio, ya que, para la legitimidad de los hijos, exigían que los cónyuges *viviesen en uno*; pero en caso de perdón, les permitían el trato carnal. Si nuestro Código es más preciso, en el fondo no hay diferencia sobre este punto entre las dos legislaciones que examinamos. Si antes de que principiase á regir nuestro Código, esto es, antes del 1º de enero de 1861, se hubiese trabado un litigio sobre filiación, en los términos supuestos de haber sido concebido el hijo durante el divorcio, creemos que, probada la reconciliación entre los cónyuges, no habría tenido derecho el marido para desconocer al hijo como suyo; á no ser que hubiese probado por su parte la imposibilidad física del acceso durante todo el tiempo en que pudo efectuarse la concepción; pues al permitir el trato carnal entre los divorciados, la ley no pudo tener en mira otro fin que el de la legitimidad de los hijos que nacieran de tal trato carnal.

Pero si notaremos de paso que nuestro art. 185 parece tomado, no directamente de la Legislación española, sino del art. 207 del Código de Luisiana que dice así: “La legitimidad del hijo nacido trescientos días después de la separación de cohabitación, puede ser impugnada, á menos que se pruebe que cohabitaron, los esposos después de la separación, pues se presume que obedecieron la sentencia que la declaraba”. En la nota al art. 190 del Código chileno, que corresponde al art. 185 del nuestro, se señala esta fuente; aunque hay alguna diferencia, pero no es esencial. Según el art. 207 que se ha transcrito, el actor debe ser el marido; él ha de impugnar la legitimidad; y según el art. 185, el marido debe ser el demandado, para que se le convenza en juicio de su paternidad. Nuestra disposición es preferible, porque la presunción obra, en caso de divorcio, á favor del marido.

Notemos también que el art. 190 del Código chileno dice: “El concebido durante el divorcio *temporal ó perpétuo* de los cónyuges, y en nuestro artículo se han suprimido inconscientemente estas palabras *temporal ó perpétuo*; porque talvez se supuso que por *divorcio perpétuo* se había de entender la declaración de nulidad del matrimonio, siendo así que sólo se hace referencia á la separación provisional ó perpétua. De esto proviene la observación que dejamos hecha, en el sentido de que el artículo debe comprender ambos casos de separación. En las concordancias con el art. 103, Goyena cita el art. 207 de la Luisiana; lo mismo hace el Sr. Sarsfield en el art. 11 tit. 2º, sec. 2ª lib. 1º del Código ar-

gentino. El primero se halla concebido en estos términos: “El marido podrá desconocer al hijo nacido trescientos días después que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación *definitiva ó provisional* prescrita en los artículos 81 y 91. Sin embargo, la mujer podrá proponer todos los hechos conducentes para probar la paternidad de su marido”. Aunque no se refiere este artículo directamente á la reconciliación privada, al explicar esta segunda parte, se refiere el autor á la reconciliación personal y reservada entre ella y su esposo. El segundo dice: “En caso de divorcio, si la mujer después de su separación *definitiva ó provisoria*, tuviese algún hijo nacido después de diez meses desde el día en que la separación se realizó de hecho, el marido ó sus herederos, tienen derecho á negar la paternidad, á menos que se probare que hubo reconciliación privada entre los esposos. Estas disposiciones se extienden al caso de separación provisoria de los cónyuges por motivo de acción de nulidad del matrimonio”. Vemos, pues, que estos autores se refieren á ambos casos de separación, definitiva ó provisional; y parece que en el mismo sentido debe entenderse nuestro art. 185.—Pasemos á otro Punto.

El art. 186 de nuestro Código dice así: “La mujer recién divorciada ó que pendiente el juicio de divorcio, está actualmente separada de su marido, y que se creyere preñada, lo denunciara al marido dentro de los 30 días de la separación actual. Si la mujer hiciere esta denuncia después de dichos 30 días, valdrá siempre que el Juez, con conocimiento de causa, declarare que ha sido justificable ó disculpable el retardo”. Como se ve, este artículo se refiere expresamente, no sólo á la separación definitiva, sino también á la separación provisional, es decir, á la que se decreta durante el juicio. Los artículos subsiguientes se contraen á determinar las medidas de precaución que á consecuencia de la denuncia, puede tomar el marido y los efectos que resultan respectivamente contra el marido, que no toma dichas precauciones, y contra la mujer que no ha denunciado la preñez, ó que se sustrae á las medidas de precaución.

En el Derecho español nada se estableció para este caso de que la mujer creyere estar en cinta durante la separación provisional ó definitiva por divorcio. Las medidas que indica nuestro Código ceden en beneficio del marido, pero son también favorables á los hijos; pues si el marido fuere omiso y no tomase las precauciones que le permite la ley, está obligado á aceptar la declaración de la mujer acerca del hecho y circunstancias del parto; y como este hecho y circunstancias tienen mucha importancia para apreciar y determinar la legitimidad, es claro que nuestro Código ha mejorado en este punto la condición de los hijos. Como vamos á ver, la ley de partida se contrajo á los postumos, mientras, que nuestro Código comprende también el caso de que acabamos de hablar.

REGLAS RELATIVAS AL HIJO PÓSTUMO.

“Muerto el marido, la mujer que se creyere embarazada podrá denunciarlo á los que, no existiendo el póstumo, serían llamados, á suceder al difunto. La denunciación deberá hacerse dentro de los treinta días subsiguientes al en que tuvo conocimiento de la muerte del marido; pero podrá justificarse ó disculparse el retardo, como en el caso del art. 186, inc. 2º. Los interesados tendrán los derechos que, por los artículos anteriores, se conceden al marido en el caso de la mujer recién divorciada, pero sujetos á las mismas restricciones y cargas”.

Tales son los términos en que se halla concebido el art. 193 de nuestro Código; por tanto, los derechos que se conceden á los interesados y las restricciones y cargas que se les imponen, son las siguientes.

A consecuencia de la denuncia, ó aun sin ella, pueden enviar á la viuda una compañera de buena razón que le sirva de guarda, y además una matrona que inspeccione el parto; y la viuda que se crea preñada estará obligada á recibirlas; salvo que el juez, encontrando fundadas las objeciones de la viuda contra las personas que los interesados hayan enviado, elija otras para dicha guarda é inspección. La guarda y la inspección será á costa de los interesados; pero si se probare que la viuda ha procedido de mala fe, pretendiéndose embarazada sin estarlo, ó que el hijo es adulterino, serán indemnizados los interesados. Una y otra podrán durar el tiempo necesario para que no haya duda sobre el hecho y circunstancias del parto, ó sobre la identidad del recién nacido.

Tendrán también derecho los interesados para que la viuda sea colocada en el seno de una familia honesta y de su confianza; y la viuda que se crea preñada deberá trasladarse á ella; salvo que el juez, oídas las razones de la viuda y de los interesados, tenga á bien designar otra.

Si no se realizaren la guarda é inspección, porque la viuda no ha hecho saber la preñez á los interesados, ó porque sin justa causa ha rehusado mudar de habitación, pidiéndolo los interesados, ó porque se ha sustraído al cuidado de la familia ó personas elegidas para la guarda é inspección, ó porque de cualquier modo ha eludido su vigilancia, no serán obligados los interesados á reconocer el hecho y circunstancias del parto, sino en cuanto se probaren inequívocamente por parte de la viuda ó del hijo, en juicio contradictorio.

Si los interesados, después de la denunciación antedicha, no usaren de su derecho de enviar la guarda y la matrona, ó de colocar á la viuda en una casa honrada y de confianza, serán obli-

gados á aceptar la declaración de la viuda acerca del hecho y circunstancias del parto.

Aunque los interesados tomen todas las precauciones que les permiten los artículos precedentes, ó sin ellas se prueben satisfactoriamente el hecho y circunstancias del parto, les queda á salvo su derecho para desconocer la legitimidad del póstumo, provocando el juicio de ilegitimidad en tiempo oportuno, para rendir las pruebas á que aluden los artículos 175 y 176.

(Continuará).

CIENCIAS.

BIBLIOGRAFÍA CIENTÍFICA.



FAUNE MALACOLOGIQUE DE LA RÉPUBLIQUE DE L'EQUATEUR, par *Auguste Cousin* (Extrait du Bulletin de la Société zoologique de France pour l'année 1887).—Paris—1887—en 8º de 110 págs. y 2 láminas.

MOLLUSQUES NOUVEAUX DE LA RÉPUBLIQUE DE L'EQUATEUR, par le Docteur *F. Joussecaume*. (Extrait &c.)—Paris—1887—en 8º de 22 págs. y 1 lámina.

Varias veces se ha dicho, y es necesario no cansarse de repetirlo, que para el progreso de las ciencias naturales en el Ecuador es indispensable que se hagan estudios particulares y se publiquen monografías, ya sea tomándose por objeto una pequeña rama de la ciencia, ya concretándose el estudio á una provincia ó cantón determinado. Estas monografías serán otras tantas piedras labradas que servirán para la construcción del gran edificio científico que jamás levantaría un solo hombre, pues requiere los esfuerzos de muchas generaciones. Por esto se deben aplaudir y estimular estas investigaciones especiales, que en sí compendian tanta suma de trabajo, de observación y paciencia.

Sabios extanjeros nos han abierto este camino, y es deuda sagrada la del agradecimiento que les debemos. Bastará citar á Mr. Spruce y al R. P. Sodiro, de la Compañía de Jesús, con sus monografías de las quinas y los helechos ecuatorianos; á los Sres. Reiss y Stübel, volcanógrafos insignes, cuya obra servirá tanto para la geología de nuestro país.

La Fauna ecuatoriana era, hasta hace poco, mucho más desconocida que la Flora; una vez que, si prescindimos de las indicaciones generales y vagas de los viajeros, no contaba con un solo estudio prolijo. Diez años ha, dióse en Alemania el primer paso con la *Monografía de los moluscos terrestres y fluviales del Ecuador* ("Die Binnenmollusken von Ecuador"), publicada en el "Malakologische Blätter" por el profesor bávaro Dr. Conrado Miller. De esta notable publicación dió cuenta en Quito el "Boletín del Observatorio Astronómico", en su revista de diciembre de 1879.

"Fundándose el autor en las ricas colecciones conchiliológicas, que el Dr. Wolf le mandó sucesivamente de Quito y de Guayaquil, y en la que el Padre Boetzkes, ex-profesor de Zoología en Quito, puso á su disposición, emprendió el trabajo de "describir las nuevas especies, que son muy numerosas, y de "poner en un orden sistemático todo cuanto se había publicado "anteriormente sobre los moluscos ecuatorianos por d'Orbigny, "Härtweg, Delattre, Bourcier, Fraser, Hidalgo, Orton, Buckley "y Smith".

Algunos años después, por coincidencia que debemos llamar feliz, el caballero francés D. Augusto Cousin, domiciliado en el Ecuador, se propuso asimismo clasificar científicamente las numerosas especies de moluscos que había reunido como curiosidades naturales ó etnográficas, puesto que las sartas de *churus* ó caracoles son uno de los adornos favoritos de los indios sudamericanos. Este ordenamiento lo llevó á cabo en París, gracias á la generosa cooperación del eminente malacologista francés Dr. Jousseau; emprendió, con la perseverancia que le caracteriza, un trabajo de largos meses y honrado que fué con el nombramiento de socio de la Sociedad de Zoología, pudo publicar en su Boletín el resultado de tan fructuosas labores.

La obra del Sr. Cousin es análoga á la del profesor Miller, sólo que se le aventaja en el número de especies conocidas recordadas y enriquece á la ciencia con especies nuevas, clasificadas por el Dr. Jousseau ó el mismo Sr. Cousin. El inteligente conchiliógrafo se concreta á los moluscos terrestres y fluviales, y los clasifica en 22 familias que son: *Veronicellæ*, *Oleaciniolæ*, *Orthalicidæ*, *Succinidæ*, *Stenogyridæ*, *Cylindrellidæ*, *Clausiliidæ*, *Pupidæ*, *Streptaxidæ*, *Zonitidæ*, *Helicidæ*, *Auriculidæ*, *Lymnæidæ*, *Planorbidæ*, *Helicinadæ*, *Paludininæ*, *Amphiliariidæ*, *Melaniidæ*, *Neritidæ*, *Unionidæ*, *Cyrenidæ*, *Motilidæ*. Las familias se subdividen en géneros y éstos en especies: salvo error, los géneros son 75 y las especies 287, esto es, 62 más que las clasificadas por el Dr. Miller. El Sr. Cousin, después de apuntar la especie con el nombre adoptado por él, conforme á la nomenclatura del Dr. Jousseau, anota cuidadosamente los nombres que le han dado otros naturalistas y el año en que la han reconocido. Así es que el opúsculo de que tratamos, es un índice que no tiene precio,

para dirigirse en esta investigación, que tanto se dificulta y enreda por las distintas denominaciones que á un mismo individuo le señalan diversos autores.

De esta simple enumeración, que nosotros debemos estimar, hace poco caso el Sr. Cousín, cuya modestia realza su verdadero mérito. “Si algo puede valer en la obrita, dice, son las especies nuevas que en ella se describen”. Realmente, si la clasificación metódica de las especies conocidas es útil y merece encomio, el descubrimiento y descripción de nuevas especies es una página agregada al libro de la Ciencia y el que la suscribe inmortaliza su nombre. Trece especies nuevas son las descubiertas y descritas por el Sr. Cousín; (1) diez y siete lo han sido por el Dr. Jousseau: de suerte que son treinta especies las que aumentan al catálogo científico de los moluscos ecuatorianos los dos folletos que ha publicado la Sociedad Zoológica de Francia.

Entre las especies nuevas hay una rara y notable *Veronicella* (*V. Marianita*) de Gualaceo, una magnífica *Solaropsis* (*S. Cousini*) del Napo, una bonita *Guestieria* (*G. Locardi*), tres *Ampullaria* de regular tamaño, etc. Las observaciones del Sr. Cousín sobre los sentidos de algunos moluscos son interesantísimas. Así, por ejemplo, en el *Borus Garcia-Moreni*, una de las mayores especies terrestres, pues pesa cerca de una libra, y que habita en los bosques orientales y occidentales del Ecuador, los tentáculos son muy sensibles al calor y al tacto, pero no parecen tener órgano visual muy perspicaz; la *Glandina striata*, por el contrario, distingue los objetos á 1 cm. $\frac{1}{2}$ con los tentáculos inferiores y aun se impresionan los inferiores cuando se les aproxima el dedo á la distancia de 1 cm. Estos estudios sobre los moluscos vivos son tanto más interesantes, cuanto la ciencia hasta el día se ha limitado casi á clasificarlos por medio de las conchas vacías, atendida la suma dificultad de procurarse los ejemplares vivos.

Hemos tenido la satisfacción y el gusto de conocer y examinar la valiosísima colección de moluscos que posee el Sr. Cousín, todos ellos distribuidos por géneros y especies. Allí se hallan muestras de casi todos los Bulimidas, desde los más corpulentos hasta los caracolillos microscópicos que habitan en las aguas estancadas ó en las arenas húmedas de las orillas. Sorprende tanta variedad en una sola familia de animales, que para el observador superficial casi no se distinguen entre sí. Cuando se observa la colección científica, se descubren de un vistazo los principales tipos, el de obelisco y el de hélice ó espiral, etc. Una corta visita á este pequeño museo instruye más que un largo estudio teórico en los libros.

¡Cuánto deseábamos en esos momentos que nuestro Museo

(1) Desde la publicación del opúsculo, su autor tiene recogidas de 30 á 40 especies nuevas más.

nacional de Zoología adquiriese esta riquísima colección! El Sr. Cousin como que adivinó nuestro pensamiento; y nos dijo que de muy buena gana formaría una colección igual y aun más completa para el Gobierno, con tal que le prestara su cooperación, á fin de recoger nuevas especies por medio de las autoridades parroquiales. Nada sería más fácil que impartir orden semejante á los tenientes políticos; agréguese á esto la contribución espontánea de algunas personas aficionadas y entusiastas; y há ahí recogidos los materiales para crear una nueva sección del Museo Zoológico, que debe ir formándose por partes, así como debe escribirse por partes nuestra Fauna.

El Sr. Cousin tiene el propósito de publicar una nueva edición de su *Fauna Malacológica*, no ya sólo indicando en cada especie las referencias á las obras conocidas, sino también agregándole una descripción científica. Esta obra que en Europa superaría las fuerzas de un solo individuo, mucho más superior á su alcance lo será en el Ecuador, si el Gobierno no le presta su generoso auxilio, suministrando al entendido malacologista las obras de consulta que necesita, las cuales podrían incluirse después en la biblioteca del Instituto de Ciencias. La publicación será casi perfecta en su clase, y llenará nuestros deseos, si por lo menos á cada género acompañare la estampa litográfica de una, dos ó tres especies, á manera de ejemplares, para cuyo dibujo y grabado no faltarán hábiles artistas nacionales, como el distinguido pintor y litógrafo quiteño D. Joaquín Pinto.

Ojalá el Supremo Gobierno, tan ilustrado y entusiasta como es, proteja y dé alientos á esta obra científica, granjeándose así el aplauso de los sabios de ambos mundos. Coadyuven con el Gobierno todos los que se interesan en el progreso de las ciencias naturales; y aprecien todos á los infatigables é inteligentes cuanto modestos cultivadores del campo científico, entre los cuales figura el Sr. D. Augusto Cousin.

No terminaremos, pues, esta mal pergeñada reseña sin tributar, por nuestra parte, el más caluroso parabién al autor de la *Fauna Malacológica de la República del Ecuador*, así como á su sabio amigo y maestro el Dr. Jousseau, excusándonos de no haber antes dado cuenta de su hermosa monografía, por la esperanza de que lo hiciesen personas más competentes, sobre todo alguno de los profesores del Instituto de Ciencias de esta Capital.

MANUEL MARÍA PÓLIT.

P. S.—Estando por publicarse este artículo, hemos leído con sumo agrado una circular del Sr. Ministro de lo Interior á los Sres. Gobernadores, (*) la cual reproducimos á continuación, como el primer premio tributado á la obra del Sr. Cousin. La

(*) En el *Diario Oficial*, nº 1º, 18 de enero de 1889.

excitación que hacemos más arriba al Supremo Gobierno, se convierte, desde luego, en voto de aplauso y gratitud.

Circular.

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, diciembre 29 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia de

Con el objeto de formar una colección malacológica especial del Ecuador en el Museo Nacional de la Capital, conviene que US. ordene á las autoridades de su dependencia, que hagan buscar, recoger y enviar á Quito por medio de esa Gobernación y á la brevedad posible, toda clase de caracoles terrestres (vulgarmente *churus*) y caracoles y conchas fluviales; es decir, todas las especies que viven en las aguas dulces de lagunas, en las playas de ríos y riachuelos mansos, esteros, la playa del mar, etc.

Para la remisión de estos objetos, se servirá recomendar US. de un modo particular á dichas autoridades, envíen, si fuere posible, vivos los caracoles á fin de que se pueda mandarlos reproducir por la pintura, se estudie su organización física, y se hagan conocer los ejemplares mediante la reproducción del grabado.

También fuera de gran importancia que se manlase en bolsitas de arena menuda (más ó menos dos libras) de varios puntos de las playas del mar, esteros de agua salada y de aguas dulces de poco curso y aun de las aguas estancadas, con el objeto de investigar esa arena, porque en ella viven, sin duda alguna, muchas especies desconocidas todavía.

Es indispensable que se indique de un modo inequívoco la localidad precisa de cada especie, el nombre de los ríos, lagunas, esteros ó estaciones del mar donde hayan sido colectadas, así como que se suministren apuntes verídicos sobre las particularidades que pudieran observarse al encontrarlas, indicando si viven en lugares oscuros, húmedos, sobre palos caídos, dentro del musgo, debajo de las piedras ó sobre árboles ó vegetación herbácea y designando el nombre de estas plantas ó árboles.

US. se servirá recomendar encarecidamente el buen empaque en papeles ó algodón y en cajitas, á fin de conseguir que lleguen intactas y no se mezclen unas con otras, y evitar que las especies grandes y pesadas vengán juntas en una misma caja con las finas y delicadas. Las conchas bivalvas (de dos conchas) deberán venir unidas, sin romper la visagra natural que las une; tomadas vivas es necesario ponerlas en agua un poco caliente y entreabiertas que estén vaciarlas de la carne, volverlas á cerrar y atarlas con un hilo. Que vengán hasta unos cincuenta ejemplares de cada clase, conservando entre ciertas especies que hay terrestres y fluviales los opérculos (tapas) que cierran la abertura.

Dios guarde á US.—Francisco J. Salazar.

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1888.

Concurrieron los Sres. Presidente, Delegado del Sr. Arzobispo, Decano de Jurisprudencia, Medicina, Literatura y Filosofía é Instituto de Ciencias.

El Sr. Canónigo Federico González Suárez prestó ante el Sr. Presidente el juramento de desempeñar fiel y legalmente el cargo de Delegado del Sr. Arzobispo.

Se aprobaron las actas del 8 y del 10 de noviembre.

Se comisionó á los Decanos de las Facultades formasen la lista de las obras que han sido declaradas textos por el Consejo General, y que propusiesen las que deben declararse tales en las materias respectivas.

Pasó á estudio de los Sres. Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Medicina la solicitud del Sr. D. Alejandro M. Sandoval.

A estudio del Sr. Decano de la Facultad de Medicina la del Sr. Cesar Lozada.

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Medicina en la solicitud del Sr. Juan A. Arturo: "H. Sr. Presidente:—El Sr. Juan Arturo no ha presentado ningún documento que compruebe la causa expuesta en su solicitud; por consiguiente creo que debe negarse. Tal es el parecer del que suscribe, salvo siempre el más acertado del H. Consejo General.—Quito, noviembre 10 de 1888.—Rafael Rodríguez Maldonado".

Se discutió el siguiente informe del Sr. Decano del Instituto de Ciencias en la solicitud del Sr. Ignacio A. Orellana: "Al Sr. Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública:—Sr. Presidente:—La solicitud del Sr. Ignacio A. Orellana se reduce á los dos puntos siguientes:—1º Que este H. Consejo declare que el peticionario, para concluir su carrera de Farmacia, no está sujeto al Reglamento expedido por este H. Consejo en 6 de diciembre de 1886, habiéndose él matriculado en el primer año de dicha Facultad en 1885.—2º O que puede estudiar las materias prescritas por dicho reglamento y dar examen de éllas en la Facultad de Medicina de esa provincia (de Cuenca).—Por lo tocante á lo primero, el infrascrito opina: Como estos estudios se hacen por partes; son válidos los que el peticionario ha hecho ántes de la publicación de dicho reglamento, pero que en los de los cursos posteriores, debe sujetarse á las prescripciones de éste.—Por lo que hace á lo segundo, creo que puede concederse,

salvo el mejor dictámen de este H. Consejo.—Dios guarde á U. S. H.—L. Sodiro".—El Sr. Decano de la Facultad de Medicina combatió el informe, alegando que ya era punto resuelto en diverso sentido por el H. Consejo al discutir el Reglamento de Farmacia vigente; que la mira que el Consejo había tenido entonces, como debe de constar por las actas, fué que el estudio de farmacia se hiciese en la Universidad Central, la única que tenía medios para dar la enseñanza completa, dado que las otras Universidades carecían de elementos para la enseñanza práctica de la Ciencia de que se trataba. Apoyó el Sr. Delegado del Sr. Arzobispo fundado en que; acceder á la solicitud equivalía á autorizar al peticionario para un estudio puramente teórico en materias que por la ley deben ser prácticas, pues en Cuenca no estaban organizados estos estudios como en Quito. El Sr. Presidente apoyó también, fundado en que el Consejo al aprobar el Reglamento de farmacia había declarado franca y categóricamente que este estudio, en el estado actual de la enseñanza en la República, sólo podía hacerse como se debe en Quito.—Se votó el informe por partes y la 1ª fué aprobada y negada la 2ª

En virtud del informe verbal del Sr. Decano de la Facultad de Medicina, de que el H. Consejo había concedido solicitudes análogas, se concedió al Sr. Julio F. Moreno la gracia que solicita.

Se nombró por votación secreta y por unanimidad, Profesor de Historia de la Facultad de Filosofía y Literatura al Sr. Arcediano Federico González Suárez.—(Terminóse la sesión.)

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*

SESIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE.

Courrieron los Sres. Presidente, Delegado del Sr. Arzobispo, Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel, Decanos de la Facultades de Medicina, Ciencias y Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria del 15 de noviembre.

Se comisionó al Sr. Delegado del Sr. Arzobispo que formase el Proyecto de Reglamento de Academias Nacionales en conformidad con el art. 2º del Decreto de 1º de agosto de 1888.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Subdirector de Instrucción Pública de la provincia de Loja, para establecer clases de Medicina en el Colegio Nacional de San Fernando: "República

del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Loja, 3 de noviembre de 1888.—Sr. Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública.—De los libros de la Tesorería del Colegio de San Bernardo aparece que sus rentas ascienden á cuatro mil cuatrocientos nueve sucres sesenta centavos, las que se aumentarán con las cantidades considerables que acaba de asignarle la última Legislatura, en atención al fuerte gasto que tiene de sopor-
tar en la construcción de un local á propósito de que carece, y á que ya es tiempo de abrir á todas las provincias nuevos horizontes de vida intelectual; por tanto, puedo asegurar á US. que no faltarán fondos para sostener la enseñanza de medicina en este establecimiento con todos los medios que ella demanda para ser provechosa. Bien se comprende que para principiarla no se necesita nombrar y dotar á todos los profesores que en adelante formaran la Facultad de Medicina, no bastando sino uno ó dos profesores para dar principio á la enseñanza. Por lo demás, jóvenes que quisiesen dedicarse á este estudio, hay en número suficiente; médicos que con provecho han estudiado en esa capital, los hay también en el lugar; los textos que hace poco eran escasos, hasta el extremo de llevarse los cursos en cuadernos manuscritos en la misma Facultad de medicina de la capital de la República, ahora abundan por todas partes; ¿qué dificultad habrá pues para que se establezca el estudio de medicina en el Colegio de San Bernardo? Por mi parte yo no encuentro ninguna. Es en estos términos en los que doy el informe que me ha pedido, en mi calidad de Subdirector de estudios de la provincia de Loja, el H. Consejo de Instrucción Pública, según así me lo comunica US. en su estimable oficio de 20 de octubre último.—Dios guarde á US.
—Sebastián Valdivieso". Aprobóse la siguiente proposición del Sr. Decano de la Facultad de Medicina apoyada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias: "Niégase la solicitud; porque es imposible establecer la Facultad de Medicina en el Colegio de Loja por falta de los elementos necesarios para que la enseñanza sea fructuosa, según se deja comprender por el mismo informe del Sr. Subdirector". El Sr. Decano apoyó su proposición diciendo que llevaba largos años de profesorado, y por ello había palpado que aún en la Universidad Central faltaban muchísimos elementos para darse una enseñanza completa, y que menos podría darse una, ni siquiera regular, con los medios relacionados en el informe.

Púsose en conocimiento del H. Consejo la aceptación del Sr. Dr. Mariano Acosta, Rector del Colegio Nacional de San Alfonso de Ibarra y la del Sr. Canónigo Federico González Suárez Profesor de Historia en la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central.

Se reservó, para cuando se sepa si el Rector del Colegio de Manabí conviene en continuar desempeñando el Rectorado del Colegio Olmedo, en Portoviejo, al resolver si se aprueba ó no la

asignación de sueldos hecha por la Junta Administrativa del Colegio y contenida en el oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Manabí, fecha 2 de noviembre, n.º 61.

Se aprobaron los nombramientos contenidos en el siguiente oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Tungurahua: "República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Tungurahua.—Ambato, á 25 de noviembre de 1888.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Por renuncia del Dr. Ricardo Martínez de la cátedra de Filosofía racional, nombré al Sr. Celiano Monje; y en vez de éste, que dictaba las clases de Matemáticas y Física, al Sr. Elias Garcéz Ricaurte, uno y otro en calidad de interinos.—Dios guarde á US. H.—Manuel L. Echerri."

Se pidió informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, en la nueva solicitud del Sr. Francisco de Paula Gutiérrez, y al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia en la del Señor Alfredo Casal.

Leyóse el siguiente informe de los Sres. Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina en la solicitud del Sr. Alejandro M. Sandoval, quien pide un sobresueldo, por habérsele impuesto la obligación de dictar una clase especial de Cristalografía y Mineralogía á los estudiantes de Farmacia: "Al Sr. Ministro de Instrucción Pública.—Vuestra Comisión encargada de informarnos en la solicitud que el Sr. Alejandro M. Sandoval os dirigió en una de las sesiones anteriores, ha tenido á la vista el "Reglamento para el Estudio de Farmacia" decretado por el H. Consejo General de Instrucción Pública, en 6 de diciembre de 1886, y ha advertido que en él se dispone con claridad y términos precisos que *El examen de Cristalografía y Mineralogía se rendirá ante el Instituto de Ciencias* (art. 4.º § único). Tal disposición no pudo haberla emitido el H. Consejo General sino en el fundado supuesto de que esas enseñanzas son propias del Instituto de Ciencias, y, por tanto, que al profesor encargado de aquellas asignaturas le es obligatorio dar lecciones de Cristalografía y Mineralogía á los estudiantes de Farmacia; así como al profesor de Farmacia y Toxicología le es igualmente obligatorio la enseñanza de otras materias indicadas en el Reglamento, sin aumentar la renta asignada á ninguno de estos profesores. Por lo expuesto, creemos los infrascritos, que el solicitante no tiene derecho al sobresueldo que pide. Esta nuestra opinión la sometemos gustosos al fallo muy más ilustrado de la respetable Corporación dignamente presidida por US. H.—Quito, noviembre 29 de 1888.—R. Barahona.—Rafael Rodríguez Maldonado". El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias dijo: que el Profesor solicitante estaba obligado á dar una enseñanza superior y extensa dictando una clase especial de Cristalografía y Mineralogía; que el H. Consejo no ha podido imponerle esta obligación sin darle una remuneración especial; que al imponérsela, aprobando el Re-

glamento de Farmacia, el Consejo se había excedido de sus facultades, pues el del Instituto era una verdadera ley, ya que había sido formado por el mismo Instituto de Ciencias y aprobado por el Poder Ejecutivo, en virtud de una disposición legal contenida en el art. 21 de la Ley de 15 de Agosto de 1888. El Sr. Decano de la Facultad de Medicina apoyó el informe leyendo el art. 2º del Reglamento de Farmacia, el cual, al enumerar las materias que deben estudiar los farmacéutas el primer año, dice en el nº 4º “Cristalografía y Mineralogía”; y añadió que el H. Consejo no podía ponerse en contradicción, accediendo á la solicitud después de haber impuesto la obligación de enseñar esas materias al profesor solicitante en el artículo citado; que además, habiendo sido largos años profesor, frecuentemente se había visto en la necesidad de enseñar á sus discípulos muchas materias (cuya enumeración hizo) sin embargo de no pertenecer á su propia asignatura, pero que estaban conexas con ella, y que jamás había pedido por ello sobresuelo alguno; que estaba seguro lo mismo les había pasado á los demás profesores, quienes tampoco habían pedido aumento de remuneración; que á mayor abundamiento la enseñanza de Cristalografía y Mineralogía era de poca importancia, si se la comparaba con la que frecuentemente daban los Profesores de la Universidad sin remuneración especial y sin estar obligados, pero que lo hacían gustosos por llenar la falta que había aun de muchos profesores para enseñanzas especiales de esas materias.—El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias replicó que, por la atribución 2ª del art. 3º del Reglamento del Instituto, crear nuevos ramos de enseñanza era propio de Junta General y no del H. Consejo; que siendo el citado Reglamento dado el 12 de abril de 1886 y al de Farmacia el 6 de diciembre del mismo año, éste no ha podido imponer obligaciones no prescritas por el primero, ni derogar ninguna de sus disposiciones, é insistió que era ley, por haber sido aprobado por el Poder Ejecutivo por especial delegación del Congreso. El Sr. Delegado del Sr. Arzobispo dijo que la Constitución de la República era el fundamento de todas las demás leyes; que la que estuviese en contradicción con aquella, no debía respetarse; que el poder de dar leyes era propio del Congreso, no del Poder Ejecutivo y que éste había violado la ley de Instrucción Pública al atribuir á la Junta General del Instituto lo que le correspondía al H. Consejo, quien no debía acatar esa disposición. El Sr. Presidente dijo que el Instituto quería independizarse del H. Consejo, sin embargo de ser el Reglamento un mero decreto ejecutivo sin fuerza de ley, y que por tanto no podía derogar la de Instrucción Pública, la cual concedía al H. Consejo el reformar, derogar y modificar los reglamentos de la materia. Que la prueba de que el Instituto estaba sometido al Consejo, como debía estarlo, era que el mismo Instituto había reconocido esa autoridad sometiendo á la aprobación del Consejo los Programas generales de enseñanza,

así como sometió la consulta relativa al Profesor de Mecánica.— El R. P. Rector del Colegio Nacional observó que el Sr. Sandoval podría enseñar estas materias en la misma clase que las otras, sin necesidad de dictar una especial.—Cerróse la discusión y el informe fué aprobado. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias quiso que constase su voto negativo.

Se aprobó también el siguiente en la solicitud del Sr. Cesar Lozada: “H. Sr. Presidente:—El Sr. Cesar Lozada ha probado plenamente que no se presentó á rendir sus exámenes en el día que le fué señalado, que era el 31 de octubre último, por haber sido atacado de una angina catarral que le impedía salir de su cuarto; por consiguiente creo que se debe acceder á la solicitud del Sr. Lozada; pero respetando siempre el más acertado dictamen del H. Consejo General.—Quito, noviembre 19 de 1888.—Rafael Rodríguez Maldonado”.

Pasó á 2.^a discusión el Reglamento para la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central. El Señor Decano, cuando se leía el inciso f. del art. 4.^o, (“declarar, con vista de los expedientillos, la aptitud de los estudiantes que quisieren obtener el grado respectivo”) dijo: que proponía á la resolución del Consejo la siguiente duda: Por el art. 3.^o de la ley de 26 de abril de 1884, reformatoria de la de Instrucción Pública, el Ministro de este ramo tiene todas las atribuciones que por la ley de 1878 correspondían al Director General de Estudios y, por tanto, la de revisar los expedientes ó documentos que se deben presentar para optar á grados académicos. (N.^o 7.^o del art. 7.^o); que esta atribución fué concedida á las respectivas Facultades por el art. 8.^o, n.^o 1.^o de la ley reformatoria de 15 de agosto de 1885, pero que el decreto de 12 de setiembre de 1888 restablece el Ministerio de Instrucción Pública con todas las atribuciones con que fué creado; resta saber si esta disposición posterior deroga la del art. 8.^o n.^o 1.^o de la ley de 15 de agosto de 1885.—El H. Consejo resolvió que aquella disposición general no ha podido derogar la especial que determina las atribuciones de las Facultades. El Señor Decano dijo que así lo había creído, pero que había juzgado prudente consultar al H. Consejo el punto expuesto.

Se pasó á estudio de los Sres. Decanos de las Facultades de Medicina y de Filosofía y Literatura el Programa para Ingeniería, Topografía, Agrimensura &, presentado por el Sr. Director del Instituto de Ciencias.

(Terminóse).

El Secretario,

Carlos Pérez Quiñones.

Concurrieron los Sres. Presidente, Decanos de las Facultades de Medicina, Filosofía y Literatura, Instituto y Rectores de la Universidad y Colegio Nacional de San Gabriel.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Con algunas modificaciones y adiciones, que deben tenerse presentes en 3.^a discusión; se dió la 2.^a al Reglamento de la Facultad de Filosofía y Literatura.

El Sr. Decano del Instituto de Ciencias dijo que quería constase en el acta, que la resolución dada en la sesión anterior con ocasión de la solicitud del Sr. Alejandro M. Sandoval no se hallaba muy ajustada á lo prescrito por los artículos 50 y 51 de la Ley de Instrucción Pública; que aunque el Reglamento del Instituto no era ley, pero había sido formado por una disposición legal contenida en el art. 21 de la ley de 13 de agosto de 1885, reformativa de la de Instrucción Pública, ley que en el art. 23 derogaba todas las que se opusiesen á ella; que no quisiera que lo resuelto sirviese de precedente para asuntos análogos, sin embargo de que bien sabía que el Instituto debía estar sujeto al Consejo General y respetar sus resoluciones.—El Sr. Presidente dijo que, si el Señor Decano lo quería, pidiese la reconsideración de lo resuelto, pero que para ello necesitaba el apoyo de las dos terceras partes de los votos del H. Consejo. El R. P. Rector dijo que el Reglamento estaba formado por las personas designadas por la ley, pero que ésta no les había autorizado para dictar en ese Reglamento disposiciones ilegales. El Sr. Decano de la Facultad de Medicina dijo que el asunto estaba terminado, y que por esto no se detenía á probar lo anticonstitucional del Reglamento.

Sometida á resolución del H. Consejo la consulta del Sr. Vicerrector del Colegio de San Pedro de Guaranda, contenida en oficio de diciembre 1.^o, sobre si la Junta Administrativa puede rebajar ó perdonar deudas del Colegio, y si los intereses son parte esencial ó accidental de una deuda, se resolvió que la Junta no podía ni perdonar ni rebajar las deudas; y que, por tanto, el 2.^o punto estaba resuelto con el 1.^o para el objeto propuesto.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Rector del Colegio Nacional de Cuenca, remitido por el Sr. Subdirector de Instrucción Pública en oficio de noviembre 28 último: “Rectorado del Colegio Nacional de San Luis,—Cuenca, noviembre 26 de 1888.—Al Sr. Subdirector de Estudios.—Sr.:—El joven Octavio Andrade que ha sido separado del Colegio Seminario, por no haber cumplido con la comunión prescrita por el Rector de aquel Establecimiento, en el retiro espiritual que se ha dado al principio del año escolar, trata de pertenecer al Colegio de mi cargo. Pa-

ra proceder con acierto, se servirá US. resolver los puntos siguientes: Primero. Habiendo sido expulsado del Seminario ¿tengo libertad para admitirlo? Segundo. La asistencia al Establecimiento á que ha pertenecido ¿le excusa de las faltas del tiempo que ha transcurrido desde la apertura del Establecimiento? Tercero. La matrícula del Colegio Seminario, le autoriza para que extemporaneamente se matricule en el Nacional?—Con el dictamen de US. tendré un fundamento cierto para mis determinaciones.—Dios guarde á US.—León Piedra". El H. Consejo resolvió que debe atenerse en todo á lo dispuesto en la Sección 2.^a del Título VI del Reglamento General.

Se aceptó la renuncia del Sr. Dr. Seraffín Larriba del cargo de Inspector Repetidor en Loja, y se nombró en su lugar al Sr. D. Balvino Ludeña.

Se aprobó el nombramiento del Sr. D. Manuel Poggio para profesor interino del Colegio Olmedo en Portoviejo; nombramiento hecho por el Sr. Gobernador de la provincia de Manabí como Subdirector de Instrucción Pública.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura relativo á la solicitud del Sr. Francisco de Paula Gutiérrez: "H. Sr. Presidente:—El Sr. Francisco de P. Gutiérrez, á fin de justificar la falta del examen de francés á tiempo oportuno, presenta certificados facultativos de los Dres. Fernando Salas y Francisco Ramos, quienes aseveran juratoriamente que el solicitante padeció una enfermedad aguda.—El primero de los médicos mencionados opina asimismo, que la afección adquirió carácter crónico y que, en consecuencia, impidió al paciente por algunos meses la prosecución de los estudios; más, no fija cuándo fué la enfermedad, mientras el segundo advierte que sobrevino en abril, mayo y junio del año 1887, esto es, en tiempo cercano á la época de exámenes.

En cuanto á la gracia de matrícula condicional solicitada por el Sr. Gutiérrez, se abstiene el informante que suscribe de emitir opinión, ya por haberse de antemano manifestado favorable al peticionario, ya por que el H. Consejo acaso sólo comisionó el examen de las certificaciones médicas y la confrontación de las fechas.—Carlos R. Tobar". Informó, además, verbalmente el mismo Sr. Decano que era justa la solicitud, porque se hallaba bien comprobada la enfermedad que le había impedido al solicitante dar á tiempo su examen de francés. El H. Consejo le concedió prórroga de tres meses para ser declarado apto para el grado de Bachiller y matricularse en primer año de enseñanza superior.

En la solicitud del Sr. José B. Escobar recayó la siguiente resolución: "Devuélvase la solicitud para que el peticionario exprese con claridad lo que pide, y presente los documentos que justifiquen y apoyen su pedido".

Se aprobó el informe de la Comisión nombrada para exami-

nar el Programa para Ingeniatura, Topografía, Agrimensura etc. que dice así: "H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—El Sr. Director del Instituto de Ciencias, en cumplimiento de la prescripción legal, ha remitido al H. Consejo, con el objeto de que sea aprobado el "Programa para las carreras de Ingeniatura, Topografía, Agrimensura etc. y la Comisión nombrada á fin de informar tocante al referido Programa, opina que no hay deficiencia alguna en lo correspondiente á las asignaturas de los cursos para profesores de Astronomía y Matemáticas, Ingenieros civiles, Ingenieros mecánicos, Ingenieros de minas, Arquitectos, Topógrafos civiles, Agrimensores y técnicos Mecánicos; mas sí, en las para Topógrafos militares, quienes deberían estudiar el tercer año de *química especial de las materias explosivas*, estudio tanto más necesario cuanto en la actualidad son innumerables los agentes químicos aplicados al arte de la guerra. Ya por la anterior observación, ya por indicación del R. P. Catedrático de "Botánica", los informantes que suscriben opinan que el Programa debe ser discutido detenidamente por la Junta General del Instituto, y reservan en consecuencia su ulterior opinión.— Quito, diciembre 6 de 1888.—Rafael Rodríguez Maldonado.— Carlos K. Tobar".

(Terminóse.)

El Secretario,

Carlos Pérez Quiñones.



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Asistieron los Sres. Presidente, Rectores de la Universidad Central y Colegio Nacional; Decanos de las Facultades de Medicina, Instituto de Ciencias, Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobada la nueva asignación de sueldos hecha por la Junta Administrativa del Colegio Nacional de San Bernardo, en Loja, y contenida en el siguiente oficio: "República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 8 de diciembre de 1888.—Honorable Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—El Sor. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo en oficio marcado con el n.º 52 me dice lo siguiente:—La Ilustre Junta Administrativa de este Colegio, que tengo á honra presidir, ha acordado presentar al Supremo Gobierno un presupuesto general de los gastos que deben hacerse en este establecimiento, según los términos del acta que textualmente copio:—En el Colegio Nacional de San Bernardo de Loja, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos

ochenta y ocho, se reunió la Ilustre Junta Administrativa de este Colegio, compuesta de los Sres. Dres. Rafael Riofrío (Rector) Juan Torres y Francisco Aguirre. Dióse cuenta por el Sr. Rector de las muy reiteradas reclamaciones que vienen haciéndose por parte de los Sres. Catedráticos en orden á un aumento en las rentas que les están asignadas á ellos y á los demás empleados. La Ilustre Junta considera: 1º que los sueldos de los empleados y profesores no corresponden, en efecto, á los múltiples y por otra parte nobles tareas del profesorado: 2º que mientras se procura que los empleados civiles sean suficientemente remunerados, los de este establecimiento no gozan hoy ni de las asignaciones que en las épocas más inmediatas á la organización de este Colegio fueron establecidas: 3º que las actuales rentas no aseguran de manera alguna la decente sustentación de los empleados en un país como éste en que es demasiado cara: 4º que ya el año 1831 la misma Junta Administrativa había propuesto al Supremo Gobierno, por iguales consideraciones un nuevo plan de distribución de rentas: 5º que para asegurar los progresos de la instrucción, y exigir á los superiores y profesores una absoluta consagración á sus trabajos es indispensable que sean debidamente remunerados: 6º que no obstante las mayores facilidades de la vida en las otras provincias, los empleados de los Colegios nacionales tienen una dotación superior á la que hoy se propone por esta Junta al Supremo Gobierno; y 7º que con el auxilio que ha concedido últimamente la ley á este establecimiento hay un sobrante para atender á las necesidades de la fábrica, cubierto el presupuesto de los empleados, de cuatro mil sueres anuales, sin contar con cuatro mil sueres, asignados por la ley, del Tesoro público. Además, en la siguiente distribución de las rentas, la misma Ilustre Junta ha creído conveniente hacer una asignación mayor á la escuela de primeras letras de niños, y establecer una igual en favor de la de niñas, en consideración: 1º á la absoluta necesidad de auxiliar á los alumnos pobres y aún indigentes que frecuentan las escuelas, con los útiles necesarios, cuya falta obliga diariamente á muchos á abandonar los establecimientos de instrucción; y 2º á que este Colegio, no sólo había contribuido, desde tiempo inmemorial, para dichos útiles, sino que aun dotaba á los institutores de las escuelas de ambos sexos.—Por estos fundamentos la Ilustre Junta Administrativa, con el dictamen de todos los superiores y catedráticos de este establecimiento, propone al Supremo Gobierno la siguiente

DISTRIBUCIÓN DE RENTAS:

Rector.....	\$	400...
Primero y segundo Inspector, á \$ 150 cada uno. . . .		300...
Capellán.....		160...

Profesor de la clase ínfima de Humanidades.....	300...
" " " mediana de " 	300...
" " " superior de " 	300...
" " " Literatura.....	300...
" " " Filosofía.....	300...
" " " de Derecho civil.....	300...
" " " de Derecho público.....	300...
Profesores de idiomas, á \$ 160 cada uno.....	320...
Maestro de música.....	160...
Secretario.....	100...
Colector el 8 %.....	521.08
Subvención á la escuela de niños.....	210.06
Subvención á la escuela de niñas.....	210.06
Portero.....	32.40
	<hr/>
Suman.....	\$ 4.513.60

Siendo el ingreso anual de ocho mil quinientos trece sures sesenta centavos, sin incluir los cuatro mil sures arriba expresados, y el egreso, según la precedente distribución, de cuatro mil quinientos trece sures sesenta centavos, hay un sobrante de cuatro mil sures, que se destinan para la fábrica y otros gastos. Con lo cual se concluyó la presente acta que la firmaron los Sres. arriba expresados, con el Secretario que suscribe.—Rafael Riofrío.—Francisco Aguirre.—Juan Torres.—Javier Simanca, Secretario.—Sírvese U.S. recabar del Supremo Gobierno la aprobación respectiva.—Dios guarde á U.S.—Rafael Riofrío.

No pueden ser más justas las consideraciones que ha tenido la Junta Administrativa del Colegio de San Bernardo para aumentar, bien que con moderación, el presupuesto de gastos, y su procedimiento es una consecuencia lógica de la munificencia de la última Legislatura en favor de este establecimiento.—Dios guarde á U.S. H.—Ulpiano J. Valdivieso".

Asimismo se aprobó el aumento de un Inspector Repetidor en el propio Colegio, después de leído el siguiente oficio: "República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 8 de diciembre de 1888.—H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—Con fecha de ayer, y bajo el número 53, me dirige el Sr. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo, el oficio que sigue:—"Esta Ilustre Junta Administrativa, en su sesión de 5 del presente ha acordado lo siguiente:—En el Colegio Nacional de San Bernardo, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, se reunió la Ilustre Junta Administrativa compuesta de los Sres. Dres. Rafael Riofrío (Rector), Juan Torres y Francisco Aguirre. El primero de los expresados expuso: que, para el buen orden del establecimiento, consideraba indispensable la creación de un nuevo Inspector Repetidor, sobre todo durante el presente año

escolar en que dicho establecimiento es frecuentado por mayor número de alumnos que en los años precedentes: que el actual Inspector no puede, él sólo, ejercer una constante vigilancia, desde las primeras horas de la mañana hasta las de la tarde, sea cual fuere la dotación que se le asignara. La Ilustre Junta, penetrada de las razones expuestas, y en virtud de la autorización que le concede el art. 56 del Reglamento General de Instrucción Pública, determina que en adelante haya dos Inspectores Repetidores con las atribuciones que se detallan en el Reglamento Interior; debiendo distribuirse entre ellos las horas de vigilancia. Y procediendo á proveer este nuevo cargo nombra en calidad de segundo Inspector Repetidor al Sr. D. Zabulón Bustamante, con la dotación de ciento cincuenta sures constante en el presupuesto general que se ha elevado al Supremo Gobierno. Acuerda igualmente que esta acta se someta á la aprobación del Poder Ejecutivo. Con lo cual se concluyó la presente acta que la firmaron los Sres. arriba dichos, con el infrascrito Secretario que certifica.—Rafael Riofrío.—Francisco Aguirre.—Juan Torres.—Javier Simancas, Secretario.—Suplico por mi parte á US., se digne encarecer al Supremo Gobierno la importancia de los acuerdos contenidos en el acta preinserta.—Dios guarde á US.—Rafael Riofrío.—Por mi parte creo conveniente que el Supremo Gobierno aprobara el acuerdo de la Junta Administrativa del Colegio de San Bernardo, para el efecto de atenderse á su mejor servicio.—Dios guarde á US. H.—Ulpiano J. Valldivieso”.

Leída la solicitud del Señor Alfredo Casal para que se resuelva su petición anterior, sin esperar la presencia del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia; fué negada, porque el H. Consejo juzgó necesario que el Sr. Dr. Julio B. Enríquez explicase algunos puntos de su informe.

Pasó á estudio del Sr. Decano del Instituto de Ciencias la solicitud del Sr. Alejandro Mancheno, quien pide se le permita dar el examen de 2º año de Matemáticas, que ha dejado de presentarlo en tiempo oportuno.

Después de un informe verbal del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, el H. Consejo decidió que el Sr. Alejandro Urresta hiciese legalizar la firma del Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de Colombia, y pusiese los timbres respectivos, en la solicitud en que pide se declaven válidos los estudios hechos por él en la República de Colombia.

Leída la solicitud del Ilustre Consejo Municipal del Cantón de Tulcán sobre el establecimiento de un Colegio de enseñanza secundaria, se pidió informe sobre si la primaria estaba completa en toda la provincia; si tenían locales á propósito y fondos para sostener el Colegio; y si contaban con el número suficiente de profesores aptos.—(Terminóse.)

El Secretario,

Carlos Pérez Quiñones.

SESIÓN DEL 17 DE ENERO DE 1889.

Concurieron los Sres. Presidente, Delegado del Sor. Arzobispo, Rectores de la Universidad y Colegio Nacional de San Gabriel, Decanos de las Facultades de Medicina, Filosofía y Literatura é Instituto de Ciencias.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados los nombramientos de profesores y empleados interinos hechos por el Sor. Subdirector de Instrucción Pública de la provincia del Guayas, después de leído el siguiente oficio: “República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia.—Guayaquil, á 5 de diciembre de 1888.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Sr.:—Tengo el honor de poner en conocimiento de US. H. que, reabiertas las clases del Colegio Nacional de San Vicente de esta ciudad, cerradas por razón de la epidemia, para que estas puedan seguir su marcha regular, he tenido que efectuar los siguientes nombramientos interinos y cuyos puestos estaban vacantes por renuncia de los profesores ó empleados que los servían:

Al Sr. Adolfo Fassio como Inspector Repetidor y profesor de Historia, Geografía y Cosmografía.

Al Sr. Francisco Avilés para Bedel y profesor de Urbanidad.

Al Sr. T. H. Cardon para profesor de inglés.

Al Sr. E. López para id. de Historia Natural, y

Al Sr. José Emilio Márquez para profesor de dibujo y Caligrafía.

US. H. se servirá dar á estos nombramientos el curso legal que les corresponda.—Dios guarde á US. H.—José M. Mateus”.

Pidióse informe al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia sobre el proyecto del Sr. Cárden para el establecimiento de un Colegio comercial en la ciudad de Guayaquil.

Pasó á estudio del Sr. Decano del Instituto de Ciencias la obra de contabilidad presentada por el Sr. Virgilio Salazar, para que sea declarada texto de enseñanza.

Se negó al Sr. J. Julián Andrade la nueva prórroga de dos meses que pide para dar el grado de Bachiller en Filosofía y matricularse en el primer curso de enseñanza superior.

Leyóse el siguiente oficio del Señor Gobernador de la provincia de Cañar y el acuerdo del Ilustre Concejo Municipal: “República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, diciembre 29 de 1888.—H. Sr. Ministro de Instrucción Pública &.—H. Sr.:—Con el interés debido, tengo el honor de elevar á US. H. el acuerdo expedido en 11 de octubre del presente año, por el Ilustre Concejo Municipal del cantón de Cañar, esperando que US. H. se sirva someterlo al conocimiento de S. E. el Jefe del Estado. Más creo conveniente manifes-

tar á US. H. que el art. 6º de dicho acuerdo señala el 8 % al Colector de recaudación, y en mi concepto debe pagarse á lo más el 4 %.—Tampoco se le exige la fianza que debe rendir este funcionario, y por consiguiente no quedan asegurados los fondos que entran á su poder. US. H. sabrá apreciar como crea conveniente estas observaciones.—Dios guarde á US. H.—Rafael de la Paz Bayas”.

“EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.

CONSIDERANDO:

Que la ley reformativa de Aduanas, sancionada á 20 de agosto del presente año, en la distribución que hace del 20 % de recargo en la Aduana de Guayaquil, vota la suma de dos mil sucres para fundar y sostener una escuela de niñas en este cantón,

ACUERDA:

Art. 1º Se destina toda la cantidad votada por dicha Ley para la fábrica de una escuela de niñas en la cabecera de este cantón.

Art. 2º La Municipalidad costeará con sus fondos, mientras se concluya la fábrica, los gastos de la enseñanza de una escuela de niñas.

Art. 3º Se autoriza al Sr. Procurador Síndico Municipal para que pueda comprar, de una manera particular, ó por desahucio, el sitio denominado “La Hermita” perteneciente á los herederos del Sr. Romualdo Vázquez y Manuel Ochoa.

Art. 4º La fábrica se hará por cuenta de la Municipalidad, y su dirección estará á cargo del Presidente del Concejo; debiendo este empleado someter á la aprobación del Ayuntamiento los planos de la fábrica, que serán trabajados por una persona competente.

Art. 5º La Municipalidad nombrará un sobrestante, con la dotación de ocho sucres mensuales, y este empleado estará sujeto á las ordenanzas de obras públicas expedidas por esta Corporación.

Art. 6º La recaudación é inversión de las cantidades que se tomaren de la Aduana, estarán á cargo de un Colector Especial, nombrado por la Municipalidad, á quien se le asigna la dotación del 8 %.

Art. 7º El Colector podrá girar letras á favor de las personas que las compraren, y el premio, si lo hubiere, acrecerá los fondos de la fábrica.

Comuníquese á la Jefatura Política del cantón, para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del cantón de Cañar, á 11 de

octubre de 1888.—El Presidente del Concejo, Darío Espinosa.—El Concejal Secretario, Manuel Arízaga.—Certifico con el juramento legal: que el presente acuerdo ha sido discutido en las sesiones de los días 8, 9 y 10 de los corrientes.

Cañar, octubre 12 de 1888.—El Secretario Municipal, Manuel Arízaga.—Jefatura Política del cantón.—Cañar, octubre 13 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—José de la Cruz Martínez.—El Secretario, Manuel Arízaga.—Cañar, octubre 14 de 1888.—Se publicó por bando el acuerdo anterior, en la forma legal.—Fidel Baca, Escribano público.—Es copia.—Cañar, diciembre 24 de 1888.—El Secretario Municipal, Manuel Arízaga”.

El H. Concejo decidió que el Colector debía ser nombrado por la Junta Administrativa del Colegio; que debía rendir fianza suficiente, y que no podía gozarse más del 4% de remuneración.

Decidió también que la Junta Administrativa del Colegio “Nueve de octubre” en Machala, debía hacer el nombramiento de Colector, después de leído el siguiente oficio del Sr. Gobernador de la provincia de El Oro:—“Republica del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, á 1º de enero de 1889.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Sr. Ministro:—El Sr. Rector del Colegio Nacional “Nueve de Octubre”, en oficio de 30 del mes próximo pasado, me dice lo que en seguida copio:—Siendo de absoluta necesidad la existencia de un Colector que se ocupe de la recaudación é inversión de las rentas del Colegio que tengo el honor de regentar, me dirijo á US. á fin de que se sirva hacer este nombramiento, hasta que lo haga en propiedad el Consejo General de Instrucción Pública, para lo que se dignará US. dirigirse al Ministerio del ramo.—Me tomo la libertad de indicar la persona del Sr. D. José Madero para el indicado cargo, por reunir este Sr. dotes patrióticas que no muchos las poseen, y por tener además la suficiente responsabilidad que garantice el buen desempeño de su cargo.—Dios guarde á US.—José Ochoa León.—Cábemo la honra de transcribirlo á US. H. para su inteligencia, comunicándole que con fecha de ayer expedí el nombramiento de Colector interino de los fondos del Colegio Nacional “Nueve de octubre” para el Sr. José Madero, en favor de quien suplico á US. H. se digne recabar el diploma en propiedad, por reunir el Sr. Madero todas las cualidades necesarias que se requieren para el desempeño de este empleo.—Dios guarde á US. H.—J. Martínez de Aparicio”.

Fué negada la solicitud del Sr. D. Mollada para que se le compren mil ejemplares de su “Nuevo Olendorff Español-Latino”, porque el H. Concejo no ha aprobado la obra como texto de enseñanza sino como auxiliar para los profesores.

Se aprobó en última discusión el Reglamento para la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central, con al-

gunas modificaciones que el Sr. Decano debe tener presentes en la redacción definitiva.

Desaprobado el informe del Sr. Decano del Instituto de Ciencias en la solicitud del Sr. Alejandro Mancheno, se le negó el permiso de dar el examen de 2º año de matemáticas, no presentado en tiempo oportuno.

Se negó la dispensa de asistir á las clases por estar dedicado al comercio, solicitada por el Sr. Juan Gómez Rendón, de Guayaquil. El H. Concejo quiso que se manifestase á dicho Sr. el disgusto con que había visto una solicitud tan opuesta á la Ley y al Reglamento General de Instrucción Pública.

(Terminóse.)

El Secretario,

Carlos Pérez Quiñones.

BOLETIN UNIVERSITARIO.



Facultad de Filosofía y Literatura.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Sesión del 20 de noviembre de 1888.

Presididos por el Sr. Decano, asistieron el R. P. La Camera y el Sr. Pólit.

Aprobada el acta precedente, se leyó:

1º Un informe del R. P. Rector del Colegio Nacional, manifestando que esta Facultad puede deliberar como creca conveniente acerca del examen de francés que debe rendir el Sr. Francisco de Paula Gutiérrez. Se accedió á que el Sr. Gutiérrez presente su examen en este Establecimiento.

2º Del Reglamento de la Facultad de Filosofía y Literatura formulado por el Sr. Decano por comisión del H. Consejo General de Instrucción Pública; y presentado por el autor, con el objeto de oír el dictámen de sus comprofesores. Fué aprobado con muy ligeras modificaciones.

3º De la solicitud y documentos pertenecientes al Sr. Eliseo Ordóñez, que pedía declaratoria de aptitud para el grado de Bachiller. Se comisionó al Sr. Pólit para que informe.

Luego se acordó que los Sres. profesores presenten sus trabajos para "Los Anales", en el orden siguiente: 1º el Sr. Decano: 2º el R. P. La Camera: 3º el Sr. Pólit; y 4º el R. P. Aguirre.

En atención al mal estado de su salud, se concedió al Sr. Pólit que haga las clases en su casa, los días que lloviere mucho á las horas en que debe concurrir al Establecimiento.

Sin más, terminó la sesión.

El Decano,

CARLOS R. TOBAR.

El Prosecretario, *José Bolívar Barahona.*

Facultad de Medicina.

Sesión del 8 de enero de 1889.

Abierta por el Sr. Decano, con asistencia de los Sres. Barahona, Egas, Muñoz, Cárdenas, Silva, Echeverría y Casares. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, y se sometió á despacho:

1º Un oficio del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, en el cual pedía; que la Facultad informe por cuanto tiempo debían dejar de concurrir á las escuelas los niños que hubieren sido atacados por el sarampión, para evitar que éstos contagien á los demás. Fueron designados los Sres. Dres. Cárdenas y Casares para expedir el respectivo informe.

2º Otro oficio del mismo Ministerio, comunicando que S. E. el Presidente de la República ha sabido con particular agrado el lucimiento con que se han desempeñado los alumnos internos y externos del Hospital de San Juan de Dios, y que se han provisto los destinos vacantes en el orden indicado en la nómina propuesta por el Tribunal respectivo.

3º Otro del mismo comunicando; que S. E. el Presidente de la República con el propósito de establecer un servicio sanitario en bien de las clases menesterosas, había nombrado á los Sres. Dres. Eliezer Chiriboga, Carlos Eloy Gangotena, Joaquín Larrea González y Ramón Andrade para que presten sus servicios á los pobres; y mandando que la Facultad examine los informes y cuadros estadísticos que semanalmente deben presentar los mencionados facultativos. Se ordenó que el infrascrito oficie á los Sres. Dres. Chiriboga, Gangotena, Larrea y Andrade haciéndoles saber, que al fin de cada semana habían de presentar en este despacho sus respectivas observaciones y cuadros estadísticos.

4º Un oficio del H. Sr. Ministro de la Guerra: remitiendo el expedientillo perteneciente al soldado Hipólito Bones, para que la Facultad proceda conforme á lo mandado en el siguiente decreto marginal.

“Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, diciembre 28 de 1888.—Pase á la Facultad de Medicina, á fin de que declare por escrutinio secreto y mayoría absoluta, si es acertado el parecer de los facultativos, y si está ó no justificada la causa de invalidéz del peticionario.—El General, Sáenz”.—Leído el informe y sometido á votación secreta, se declaró acertado el concepto emitido por los Sres. Dr. Augusto de la Cadena y D. Pedro P. Ortiz.

Luego se declaró al Sr. Alejandro Melo Sanmiguel apto para el grado de Licenciado, previa lectura del respectivo informe, que fué aprobado.

También fueron declarados aptos para el grado de Doctor los Sres. José Ignacio Calisto y Miguel Ignacio Román, después de leer sus respectivas solicitudes y de oír el informe verbal del Sr. Dr. Cárdenas, quién aseguró que todos los documentos presentados por los solicitantes se encontraban arreglados á la ley; puesto que los había revisado cuando se le comisionó para que informe respecto de las dispensas de los derechos del grado de Doctor que pidieron los Sres. Román y Calisto.

Por último, el Sr. Decano comisionó al Sr. Dr. Muñoz para que reciba todos los exámenes prácticos que se presenten en el Hospital.

Se cerró la sesión.

El Decano,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Secretario, *Manuel Baca M.*

Sesión del 10 de enero de 1889.

Reunidos los Sres. Decano, Barahona, Egas, Muñoz, Cárdenas, Silva, Echeverría y Casares, aprobaron el acta de la sesión precedente.

Se sometió á la consideración de la Facultad el cuadro modelo de estadística de nacimientos, presentado por el Sr. Dr. Muñoz. Después de examinado y discutido, fué aprobado con algunas ligeras modificaciones.

Luego se leyó el siguiente informe:

“Quito, enero 9 de 1889.

Señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Quito.

Señor:—Vuestra comisión encargada de señalar el tiempo después del cual, los niños que han contraído el sarampión puedan entregarse á sus labores escolares: opina que aun cuando en esto, como en casi todo lo concerniente á la Clínica, no se puede establecer reglas fijas, porque las variaciones que presenta la enfermedad, se puede decir, son tantas cuantos son los individuos afectados; pues la enfermedad varía no sólo por sus diversas complicaciones, sino también con la edad, la constitución, el temperamento y las variadísimas condiciones higiénicas que rodean á cada uno de los enfermos; sin embargo, si se atiende á la duración común de la enfermedad, que es de doce á catorce días; al estado en que quedan los niños después de ella; á la clase de trabajo á que tienen de dedicarse en las escuelas y al peligro de transmitir la enfermedad á los otros alumnos; la prudencia aconseja, de acuerdo con los principios científicos; que no se admitan en los establecimientos públicos como colegios, escuelas y talleres, á los niños que hayan contraído el sarampión, sino después de veinte á veinticinco días de terminada la enfermedad. Este es nuestro parecer, respetando siempre el más acertado de la Ilustre Facultad.—Lino Cárdenas.—Manuel María Casares”.

Fué aprobado con la siguiente adición propuesta por el Sr. Dr. Cárdenas; “y después de haberse bañado dos ó tres veces”.

El Sr. Decano designó al Sr. Dr. Cárdenas para que informe respecto de los documentos presentados por el Sr. Manuel A. Bravo, con el fin de que se le declare apto para el grado de Licenciado.

Terminóse la sesión.

El Decano,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Secretario,

Manuel Baca M.

Junta Administrativa.

Sesión del 14 de enero de 1889.

Presididos por el Sr. Vicerrector, se reunieron los Sres. Dres. Casares y Pólit y aprobaron el acta precedente, no asistieron los Sres. Dres. Muñoz y Herrera.

Sometido al despacho el presupuesto de sueldos y gastos correspondientes á diciembre próximo pasado, fué aprobado sin ninguna modificación. Se dió cuenta de la contrata propuesta por los Sres. Vicente Pallares Peñafiel y Trajano Mera para publicar en la imprenta de este Establecimiento "La Revista Literaria" periódico mensual, que se ocupará únicamente en asuntos literarios. Se aceptó el contrato con las siguientes modificaciones 1.^a Aun cuando algunos de los números de dicho periódico contenga menos de cinco pliegos los editores pagarán los veintiocho sucos estipulados por cada número; y 2.^a Cuando se quiera aumentar el número de pliegos ó de ejemplares, el aumento del pago será proporcional al trabajo de Imprenta.

El Sr. Colector consultó si debían considerarse como mejoras pertenecientes al almacén que ocupa el Sr. Proaño los vidrios de la ventana que da al pretil y los dos armarios que están junto á las puertas; y se resolvió que no debían considerarse como tales, y que por tanto no estaba obligado á entregarlos el Sr. Proaño. Se mandó que el Sr. Colector liquide la cuenta de los fondos de Biblioteca y ponga á disposición de cada una de las Facultades la parte proporcional correspondiente; que haga reparar la parte de la azotea del patio superior que está al caerse porque se han podrido las alfajías que la sostienen; y se le autorizó para que venda á los Sres. Pallares y Mera el papel de imprenta al precio de plaza.

Sin más, terminó la sesión.

El Vicerrector

ÁREA RAFAEL BARAHONA.
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Secretario,

Manuel Baca M.

OFICIOS.

Quito, enero 10 de 1889.

Decanato de la Facultad de Medicina.

II. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Devuelvo á US. II. el expedientillo perteneciente al ciuda-

dano Hipólito Bones con la resolución dada por la Facultad en la sesión del 8 de los corrientes.

Dios guarde á US. H.—*Rafaél Rodríguez Maldonado.*

Quito, enero 16 de 1889.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Remito á US. H. el informe aprobado por la Facultad, que me honro en presidir, en él se indica el tiempo en que los niños que han contraído el sarampión deben abstenerse de concurrir á los Establecimientos de enseñanza.

Dios guarde á US. H.—*Rafaél Rodríguez Maldonado.*

Señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Señor:—Vuestra comisión encargada de señalar el tiempo después del cual, los niños que han contraído el sarampión puedan entregarse á sus labores escolares: opina que aun cuando en esto, como en casi todo lo concerniente á la Clínica, no se puede establecer reglas fijas, porque las variaciones que presenta la enfermedad, se puede decir, son tantas cuantos son los individuos afectados, pues la enfermedad varía no sólo por sus diversas complicaciones higiénicas que rodean á cada uno de los enfermos; sin embargo, si se atiende á la duración común de la enfermedad, que es de doce á catorce días; al estado en que quedan los niños después de ella; á la clase de trabajo á que tienen de dedicarse en las escuelas y al peligro de transmitir la enfermedad á los otros alumnos; la prudencia aconseja de acuerdo con los principios científicos; que no se admitan en los establecimientos públicos como colegios, escuelas y talleres á los niños que hayan contraído el sarampión, sino después de veinte á veinticinco días de terminada la enfermedad, y de haberse bañado dos ó tres veces. Este es nuestro parecer, respetando siempre el más acertado de la ilustre Facultad.—Lino Cárdenas.—Manuel María Casares.—Es copia—El Secretario, Manuel Baca M.

Quito, enero 19 de 1889.

Al Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

Señor:—Acompaño á la presente, los cuadros estadísticos y

observaciones que debo presentar á esa Secretaría, y aprovecho de esta ocasión para ofrecer á US. mis respetos.

Dios guarde á US.—*Eliezer Chiriboga.*

Señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador.

Señor:—Tengo el honor de adjuntar á US. y para conocimiento de la Facultad que US. tan dignamente preside, el cuadro sinóptico que manifiesta el estado de la actual epidemia de sarampión en el cuartel N^o 1^o á cargo del infrascrito; no siéndome posible, por ahora entrar en detalles que demanda largo tiempo y del que no puedo disponer por el gran número de enfermos que necesitan auxilio oportuno.

Soy de US. obsecuente y S. S.

Quito, enero 19 de 1889.

Carlos Eloy Gangotena.



Quito, enero 19 de 1889.

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

Señor:—Tengo la honra de acompañar el cuadro de mis trabajos profesionales que en medio de la escasez absoluta de tiempo he podido llevar de los enfermos de sarampión, durante la primera quincena, en el cuartel Noroeste de la ciudad, á fin de que US. le de el curso que convenga.

Dios guarde á US.—*Ramón Andrade.*

Señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Facultad que US. dignamente preside, así como por la orden del Ministerio de Beneficencia &c., tengo la honra de dirigirme á US. acompañando el cuadro demostrativo de la asistencia médica en el segundo cuartel, parte Sud-oeste de la ciudad que se halla á mi cargo.

El cuadro que presento trabajado en el corto tiempo de que dispongo á consecuencia de las centuplicadas atenciones que demanda el actual estado sanitario del país han impedido que sea

completo, cual lo he deseado; por tanto suplico á US. se sirva dispensar las faltas que en él encuentre.

He asistido cuatrocientos treinta y cinco enfermos de sarampión, de los cuales se encuentran actualmente en convalecencia doscientos veintitres, en curación doscientos cinco y fallecidos siete. De la observancia de este tiempo deduzco que la mortalidad, á consecuencia del sarampión es diminuta en las clases acomodadas; puesto que disponen de medios para obtener buenas condiciones higiénicas, siendo además bien constituidos por regla general, y por otra parte cumplen exactamente con las prescripciones que se les impone. No sucede lo mismo con las clases desvalidas, pues en ellas además de carecer en absoluto de buenas condiciones higiénicas y &. hay que luchar con las absurdas preocupaciones emanadas de la ignorancia del vulgo, como son el no solicitar la asistencia del médico sino cuando se encuentran en gravísimo estado, muchos de ellos no cumplen con ninguna de las prescripciones que se les manda y los más hacen uso de medios á ocultas del médico, medios que complican gravemente la situación del enfermo, por todas estas consideraciones claramente se deduce que la mortalidad tiene de ser algo considerable.

En la actual epidemia he notado que son poquísimos los casos de sarampión franco abundando los casos complicados y presentándose los más de ellos desde los prodromos de la enfermedad, una de dichas complicaciones es la enterítis, también la enterocolítis, habiendo observado que muchas de ellas son producidas por los purgantes de que hacen uso los padres de los niños tomando como medios profilácticos, generalmente contenía dicho estado rebelde hasta el período de descamación, y muchas veces se vuelve crónica. Los casos de difteria son muy frecuentes y en estos sienta muy bien los gránulos de hiosciamina, pues he obtenido brillantes resultados acompañando las tocações de borato de soda. Las laringítis strídulosas son también demasiado frecuentes, no dejan de presentarse meningitis. Varios casos de embolías. También las bronquitis capilares, y no hablo de las catarrales; pues existen casi en todos los casos. Los revulsivos externos dan buen resultado, acompañados naturalmente del tratamiento interno. Casos de otitis, que—ratitis supurativos, también blefaritis, conjuntivitis & son frecuentes.

Siento Señor no poder amplificar mi informe por la falta absoluta de tiempo y muy á la ligera he tenido que remitir la actual nota y el cuadro que acompaño.

Dios guarde á US.—*Joaquín Larrea G.*

Quito, enero 19 de 1889.

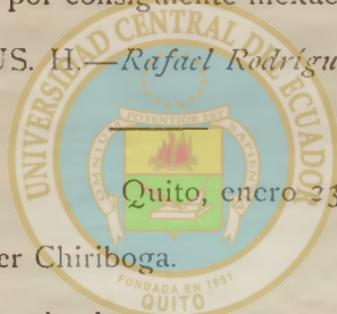
Quito, enero, 23 de 1889.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Tengo por honra poner en conocimiento de US. H. que los Sres. Dres. Eliezer Chiriboga, Carlos Eloy Gangotena, Joaquín Larrea González y Ramón Andrade, han consignado en la Secretaría de este Establecimiento los cuadros estadísticos correspondientes á la primera quincena de su asistencia á los enfermos de sarampión; tan luego que se recojan y uniformen los datos suministrados por los mencionados facultativos, me será grato remitir á US. H. las observaciones que sobre ellos ha de hacer la Facultad.

Sería de desear que US. H. disponga que los otros cuatro facultativos que han sido últimamente nombrados con el mismo objeto que los anteriores, presenten también ante esta Facultad las respectivas observaciones y estadísticas, porque si no los datos serán insuficientes y por consiguiente inexactas las deducciones.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*



Quito, enero 23 de 1889.

Señor Dr. Eliezer Chiriboga.

Me es grato comunicarle que ayer sometí á la consideración de la Facultad el cuadro estadístico y observaciones remitidas por U. con fecha 19 de los corrientes, los que merecieron su aprobación y aplauso, por el talento, esmero y proligidad con que U. los ha formado.

Dios guarde á U.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*

Quito, enero 23 de 1889.

Señores Doctores Carlos Eloy Gangotena, Joaquín Larrea González y Ramón Andrade.

Me es grato comunicar á U. que ayer fueron presentados á la Facultad los cuadros estadísticos remitidos por U. con fecha 19 de los corrientes. La Facultad aplaude la laboriosidad con que U. los ha formado á pesar del escasísimo tiempo de que puede disponer; y le suplica que en lo sucesivo indique el número de días que dura la enfermedad en cada uno de los enfermos y las observaciones que U. crea conveniente hacer respecto del pro-

greso y extensión de la epidemia, duración de la enfermedad, frecuencia y naturaleza de las complicaciones, eficacia del tratamiento, etc., etc.

Dios guarde á U.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

Vuestra comisión encargada de “informar sobre si el cementerio de San Márcos presenta menores inconvenientes que el de San Blas para que se suprima éste y quede sólo aquél”, tiene la honra de exponer:

Que debe cerrarse con preferencia el de San Blas, en vista de su poca extensión, antigüedad, mala exposición del terreno, y principalmente porque dentro de poco tiempo estará situado en el centro de la población. Esta última razón bastaría por sí sola para que la comisión aconseje lo que aconseja en favor de la Higiene pública. Los inconvenientes que resulten de la supresión de este cementerio se allanarán construyendo otro en un sitio más adecuado.

En cuanto al llamado de San Márcos, en menester construirlo según las reglas de la higiene, pues el completo descuido en que se encuentra le hace impropio para el objeto mucho más tratándose de un lugar sagrado. En caso de no verificarse lo anterior, es mejor que se lo inhabilite ó suprima; porque conservarlo en el estado actual, sería conservar un muladar.

Tal es el parecer de vuestra comisión, salvo el más ilustrado de la H. Facultad que US. dignamente preside.—Quito, diciembre 24 de 1888.—Lino Cárdenas.—Manuel María Casares.

Es copia.—El Secretario, *Manuel Baca M.*

Quito, enero 24 de 1889.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Señor:—Remito á US. H. el informe respecto de los cementerios que la Facultad aprobó en sesión de 22 de los corrientes.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*

Intendencia General de Policía.

Quito, enero 23 de 1889.

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

Habiendo sido noticiada la Intendencia de Policía de que los sinapismos de la Botica Alemana se hallaban en mal estado, el infrascrito Intendente en asocio de los Sres. médicos de Policía Dres. Jenaro Ribadeneira y Nicanor Mera se constituyó personalmente en la botica en referencia; y habiendo estos profesores examinado los sinapismos los declararon completamente desvirtuados. En consecuencia el infrascrito ordenó la suspensión de la venta.

Inmediatamente se examinaron las boticas inglesa, francesa y nacional, habiéndose encontrado las drogas de las dos primeras en buen estado y en cantidad suficiente; pero en la última se notó falta de muchas sustancias necesarias y de uso cotidiano, razón por la cual los mencionados profesores expusieron: que si el dueño de dicha botica no la surte oportunamente de todas las sustancias necesarias para el despacho de las recetas, debía impedirse el que haga de turno.

Lo pongo en conocimiento de U. por ser asunto de interés público para que la Facultad de Medicina disponga lo que crea conveniente.

Dios guarde á U.—*Mariano Bustamante.*

Señor Intendente General de Policía.

Quito, enero 25 de 1889.

Por el estimado oficio que U. se ha servido dirigirme con fecha 23 de los corrientes, quedo impuesto de la inspección de las boticas que ha tenido á bien hacer, acompañado de los Sres. médicos de Policía Dres. D. Jenaro Ribadeneira y D. Nicanor Mera. Las faltas que U. ha observado en algunas de las boticas, principalmente en la nacional han sido notadas muchísimas veces por los Sres. profesores de esta Facultad, que han sido comisionados para inspeccionarlas; pero nada se ha hecho para contener esos abusos, pues como la Facultad no tiene derecho para hacer uso de ninguna sanción legal, se ha limitado únicamente á quejarse á las autoridades correspondientes.

Ojalá U., que con tan plausible celo se interesa por todo lo concerniente al bienestar público contenga los mencionados abusos, en virtud de las atribuciones que le concede el Reglamento General de Policía.

Dios guarde á U.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*

Quito, enero 10 de 1889.

Secretaría de la Universidad Central.

A los Sres. Dres. Eliezer Chiriboga, Carlos Eloy Gangotena, Joaquín Larrea González y Ramón Andrade.

La Facultad de Medicina en sesión de 8 de los corrientes acordó: que se sirvan UU. presentar en este despacho todos los sábados los cuadros estadísticos y observaciones que UU. recogieren durante la actual epidemia del sarampión, todo esto con arreglo á lo dispuesto por el H. Sr. Ministro de Beneficencia con el oficio que á continuación transcribo.

"Nº 64.—Ministerio de Beneficencia.—Quito, diciembre 31 de 1888.—Señor Decano de la Facultad de Medicina.—S. E. el Presidente la República, con el propósito de establecer en esta ciudad el servicio sanitario en bien de las clases menesterosas, durante la actual epidemia del sarampión, ha designado á los Sres. Dres. Eliezer Chiriboga, Carlos Eloy Gangotena, Joaquín Larrea González y Ramón Andrade para que presten sus servicios gratis á los pobres, y como estos Sres. deben presentar semanalmente informes y cuadros estadísticos que demuestren el estado de la epidemia. U. se servirá hacer que dichos cuadros é informes sean examinados por la Facultad en que tan dignamente preside.—Dios guarde á U.—Eliás Laso"

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de UU. para los fines consiguientes.

Dios guarde á UU.—*Manuel Baca M.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Quito, enero 16 de 1889.

Señor Colector de rentas.

La Junta Administrativa en su sesión de 13 de diciembre próximo pasado dispuso que se vuelva á arrendar por cinco años forzosos para ambas parte el almacén que ocupa el Sr. José Ignacio Proaño. El precio del arrendamiento será el de veintiocho suces mensuales; debiendo U. entregar por inventario prolijo las estanterías, puertas, cielo raso y pisos de dicho establecimiento.

Dios guarde á U.—*Manuel Baca M.*

Quito, enero 18 de 1889.

Al mismo.

Para los fines consiguientes me es honroso comunicar á U.

que el Sr. Dr. Federico González Suárez comenzó á dictar la clase de Historia el 11 de los corrientes.

Dios guarde á U.—*Manuel Baca M.*

Quito, enero 21 de 1889.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo por mucha honra, dirigirme á US. H. con el objeto de consultarle si se han de admitir en este despacho como auténticos los timbres móviles del bienio pasado á los que se han sobrepuesto con tipos negros las cifras 1889-1890.

Dios guarde á US. H.—*Manuel Baca M.*

Nº 1.—Ministerio de Hacienda.—Quito, á 21 de enero de 1889.

Señor Secretario de la Universidad Central.

Me es grato contestar á la pregunta contenida en la atenta comunicación que U. me dirige el día de hoy, diciéndole que por orden del Gobierno anterior, se han impreso en los timbres del bienio pasado las cifras 1889-1890 á fin de que el excesivo sobrante de estas especies realizables fuera consumido en la venta del bienio que cursa.

Dios guarde á U.—*J. T. Noboa.*

Quito, enero 22 de 1889.

Señor Colector de rentas.

La Junta Administrativa reunida el 14 de los corrientes dispuso que liquide U. la cuenta de los fondos de Biblioteca, colectados hasta el 31 de diciembre de 1888, y ponga á disposición de cada uno de las Facultades de este Establecimiento, la parte proporcional que les corresponda.

Dios guarde á U.—*Manuel Baca M.*

ERRATAS SUSTANCIALES EN EL N° 14.

PÁG.	LÍN.	LÉASE.
11	38	después de <i>desaparecido</i> , póngase esta nota:

(1) El Dr. D. Pedro Fermín Cevallos, en su biografía del P. Velasco, dice que el manuscrito se compone de 5 tomos, pero el Sr. Mera afirma que son 6.

17	42	<i>en vez de</i> estofar	<i>léase</i> estafar
----	----	-----------------------------	-------------------------



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

AVISOS.

Los "Anales" se publican cada mes.

Se suplica á los Señores Agentes en las provincias, que tengan la bondad de remitir el valor correspondiente á las suscripciones y números sueltos vendidos y los ejemplares que no hayan podido vender, todo esto á vuelta de correo.

AGENCIAS DE LOS "ANALES".

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.

QUITO.—Colecturía de la Universidad.

—Señor D. Rafael E. Dávila, carrera de García Moreno.

LATACUNGA.—Sr. Dr. D. Juan Abel Echeverría.

AMBATÓ.— " " Ricardo Martínez.

RIOBAMBA.— " " Julio Antonio Vela.

GUARANDA.— " " José Miguel Saltos.

CUENCA.— " " Miguel Moreno.

LOJA.— " " Filoteo Samaniego.

GUAYAQUIL.—Librería del Sr. D. Pedro Jañer.



SUSCRIPCIONES.

Suscripción adelantada por un año..... \$ 2.

Para un semestre..... " 1.

Un número suelto..... " 0.25

Los "Anales" se canjean con las Revistas nacionales y extranjeras del mismo volúmen.

Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.

Los que no pasen de cuarenta palabras..... \$ 0.30

Los que pasen de este número, por cada cinco palabras..... " 0.05

CORRESPONDENCIA.

Ha de dirigirse al Sr. D. Manuel Larrea Lizarzaburu, encargado de la edición de los "Anales".